

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE NIEGA REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA VA POR MI GENTE, A.C.

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento a lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en

cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

6. En la estructura del Instituto Electoral, se encuentra el Consejo General, órgano superior de dirección integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

7. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

8. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

9. En sesión pública de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo

anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción primera del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta ese momento.

10. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto; a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas, lo anterior, derivado de las atribuciones que el otrora Código Electoral le confería a esa Dirección Ejecutiva, entre las que se encuentran las correspondientes al trámite y verificación de diversos registros.

11. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero correrá del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

12. El veinte de diciembre de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

13. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los numerales 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

14. En términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste en la potestad que asiste a las Comisiones Permanentes en el ámbito de su competencia,

para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales o la realización de tareas específicas que haya determinado el propio Consejo General.

15. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente, la Comisión de Participación Ciudadana que tiene, entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como Organizaciones Ciudadanas.

16. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

17. El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como Organizaciones Ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

18. Una vez iniciado el primer periodo anual de registro, a través de su representante legal, la asociación civil denominada "Va por mi gente A.C.", presentó su Formato de recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la documentación soporte en la Dirección Distrital IX de este Instituto, de acuerdo con su domicilio legal.

19. Recibida la solicitud, la Dirección Distrital IX de este Instituto, de conformidad con lo previsto por los numerales 14 y 15 de los Lineamientos, llevó a cabo la revisión de la documentación e integración del expediente respectivo, el cual fue remitido a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a efecto continuar con el trámite conducente.

20. Tomando en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no dispone de personal bajo su adscripción, en razón de ser un área de reciente creación, se considero solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, lo anterior tomando en cuenta que antes de la vigencia del ahora Código, esa Dirección Ejecutiva fue la facultada por el Consejo General para ello; por lo que de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a dicha Dirección Ejecutiva su apoyo, a fin de realizar, con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "Va por mi gente A.C.", así como de la documentación respectiva.

21. A efecto de verificar y tener la certeza del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 de los Lineamientos, y 77, fracciones I y II de la Ley de Participación, se elaboró la propuesta de dictamen que corresponde a la asociación civil denominada "Va por mi gente A.C."

22. Que el proyecto de dictamen establece que no obstante de haber sido acreditados los requisitos previstos en el numeral 13 de los Lineamientos, siendo un requisito esencial para las personas morales sin fines de lucro que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación en relación con numeral 12 de los citados Lineamientos; del análisis y verificación de los documentos que la asociación civil denominada "Va por mi gente A.C.", aportó a esta autoridad, se advierte que no cubrió los extremos previstos en la normativa para acreditar su vínculo con la colonia "San Juanico" en la que pretende registrarse como organización ciudadana.

23 Que derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana estimo pertinente someter a la consideración de los integrantes de la Comisión del ramo el proyecto de Dictamen por el que se propone la **improcedencia** de otorgar el registro como Organización Ciudadana a la asociación civil **“Va por mi gente A.C.”**

24. Atento a lo previsto por el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, previa revisión del expediente y análisis del mismo, en su segunda Sesión Extraordinaria, del diecisiete de marzo de dos mil once, dicho órgano colegiado aprobó remitir el al Consejo General proyecto de Acuerdo respectivo, así como el Dictamen que como anexo forma parte integral del mismo, para los efectos conducentes.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Participación Ciudadana por el que se declara la **improcedencia** de otorgar el registro como Organización Ciudadana a la asociación civil **“Va por mi gente A.C.”**, en los términos de los documentos que como Anexo forman parte de este Acuerdo:

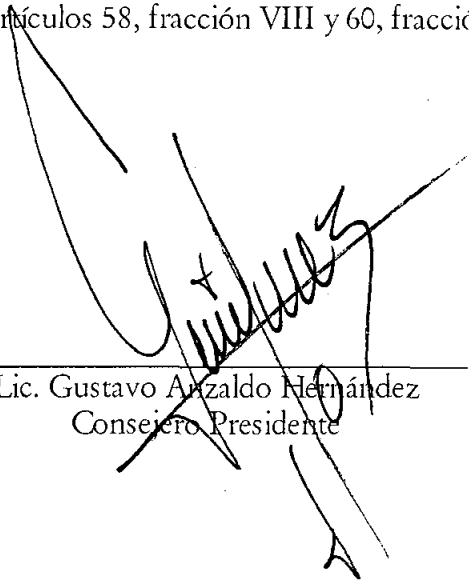
SEGUNDO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente el presente Acuerdo y el anexo a la asociación civil denominada **“Va por mi gente A.C.”**, a través de su representante, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación.

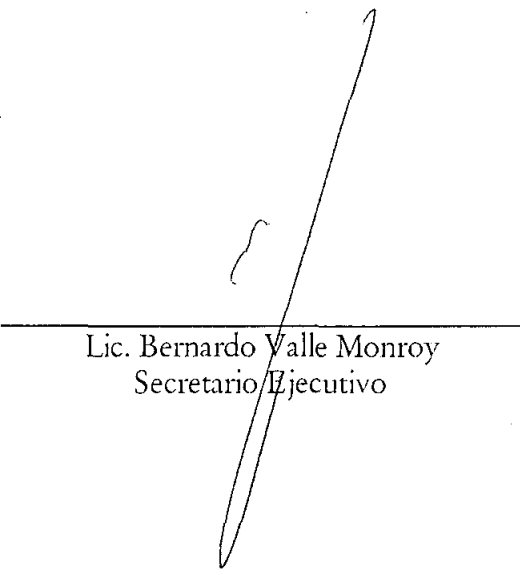
CUARTO. Publíquese este Acuerdo y su Anexo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en

la Dirección Distrital IX, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de veintitrés de marzo de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.



Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "VA POR MI GENTE, A.C."

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana. *cap*



4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de organizaciones ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

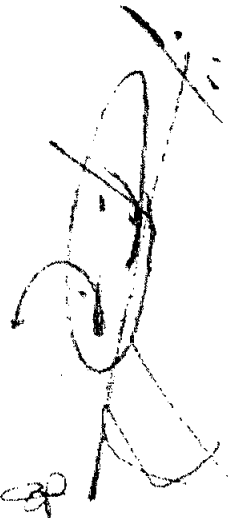
5. Los Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de los Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos: el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los numerales 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la



relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

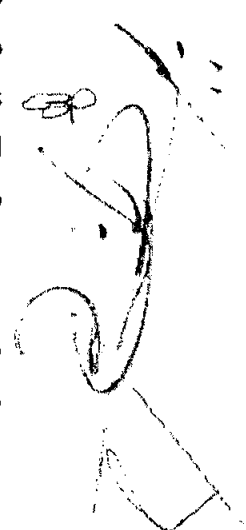
10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentarán sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El ocho de febrero de dos mil once, el C Ricardo Antonio Serrano, representante legal de "Va por mi gente A.C.", presentó el Formato de recepción de la Solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital IX de este Instituto.

13. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DDIX/024/11 de nueve de febrero de dos mil once, suscrito por el Lic. Yasbe Manuel Carrillo Cervantes, Coordinador Distrital del IX Distrito Electoral, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los citados Lineamientos, comunicó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la remisión del expediente relativo a la Asociación Civil "Va por mi gente, A.C.", haciendo entrega del mismo a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente creación, y a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/012/2011 del



catorce de febrero de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Va por mi gente A.C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

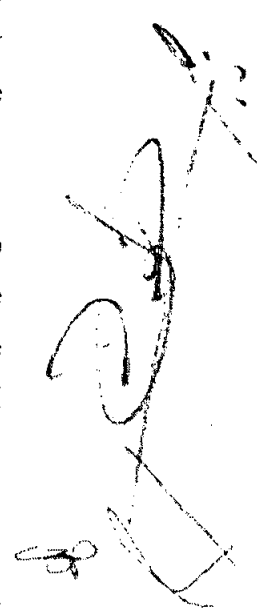
En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por "Va por mi gente A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende constituirse como Organización Ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el ocho de febrero de dos mil once el C. Ricardo Antonio Serrano, representante legal de "Va por mi gente A.C.", presentó el "Formato SR-1" ante la Dirección Distrital IX de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-



DDIX/024/11 de nueve de febrero de dos mil once, suscrito por el Lic. Yasbe Manuel Carrillo Cervantes, Coordinador Distrital del IX Distrito Electoral, comunicó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la remisión del expediente relativo a la asociación civil "Va por mi gente", haciendo entrega del mismo a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en la misma fecha.

En el expediente de merito, consta que **la asociación civil** en antes referida **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 55,547 ante la fe del Notario Público núm. 11, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Va por mi gente, A.C.";
- Oficio No. DMH/DGDS/956/10 de 5 de julio de 2010, suscrito por el C. Miguel Ángel Errasti Arango, Director de Desarrollo Social de la Delegación Miguel Hidalgo; mediante el cual hace constar que la asociación civil promueve entre la comunidad de la delegación el sano esparcimiento y el fomento a la cultura, así como la ejecución de acciones tendientes a alejar a los jóvenes de adicciones;
- Copia de avalúo inmobiliario emitido por AS VAAICO S.A. de C.V. relacionado con el domicilio de la asociación civil en comento.
- Copia de recibo telefónico del 1 de diciembre de 2010, vinculado con el domicilio de la asociación civil

Como resultado de una revisión a los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión


documental se anotó en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y documentación soporte **SR-2**.

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos, la asociación civil acreditó su domicilio legal con la copia simple del avalúo inmobiliario emitido por AS VAAICO S.A. de C.V. y del recibo telefónico del 1 de diciembre de 2010, con lo cual hace constar que corresponde al lugar donde se halla establecida su administración.

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, se desprende que la asociación civil presentó su solicitud dentro del plazo establecido para ello.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

Derivado de un primer análisis exhaustivo al expediente de la asociación civil en comento, llevado a cabo con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se desprendieron las siguientes observaciones: 

1. La colonia en la cual la solicitante pretende acreditar su ámbito de actuación no está comprendida como tal en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2010 expedido por este Instituto, ya que en el Formato SR-1 hacen mención a la colonia "San Juanico". Si bien, en este catálogo se reconoce la existencia de la colonia "Pensil San Juanico", los documentos presentados por la asociación civil "Va por mi gente, A.C.", el ocho de febrero, ante la Dirección Distrital relativos al comprobante de domicilio legal advierten dos colonias distintas: "Legaria (San Juanico)" y "Pensil Norte".
2. De la documentación presentada para acreditar su vínculo con la colonia "San Juanico", no se advierte algún documento emitido por alguna autoridad del Distrito Federal, por institución académica o por cualquier institución gubernamental, que acredite la realización de trámites o gestiones realizadas por la asociación civil, en beneficio de la colonia en la que pretende registrarse.

En función de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a través del oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEPC/037/2011, le requirió a la asociación civil "Va por mi gente, A.C." para que informara el nombre de la colonia específica en la que la solicitante pretende acreditar su vínculo.

Asimismo, se le requirió para que proporcionara los escritos u oficios emitidos por alguna autoridad, institución académica o por cualquier otra institución gubernamental, en los que se acreditara fehacientemente la realización de trámites o gestiones, actuaciones cívicas, sociales u otras actividades en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse.

El ocho de marzo de 2011, la asociación civil "Va por mi gente, A.C." dio atención al requerimiento formulado, indicando que la colonia "Pensil San Juanico" es en la cual tiene asentado su domicilio legal. Asimismo, en su escrito de respuesta anexa copia simple de un documento sin número, del ocho de noviembre de 2010, suscrito por el Lic. Juan Carlos Cabrera Morales,

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, located in the right margin of the page. It consists of several overlapping loops and lines, extending vertically from the middle to the bottom of the page.

Director Ejecutivo de Enlace Delegacional en Miguel Hidalgo, mediante el cual informa que la delegación está llevando a cabo el programa de Red de Organizaciones de la Sociedad Civil y que la asociación civil "Va por mi gente A.C." viene trabajando en actividades de desarrollo social en el marco de dicho programa.

De lo anterior, se advierte que si bien, la asociación civil solicitante presentó un documento emitido por una autoridad del Distrito Federal, también lo es que éste solo se presentó en copia simple, cuyo valor probatorio corresponde al de un indicio. Además con el mismo no acredita la realización de trámites o gestiones en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse; ya que de ese documento, únicamente se desprende que la asociación civil trabaja en actividades de desarrollo social, de manera general, en la Delegación Miguel Hidalgo y no especifica cuáles son esas actividades y si estas atienden a los intereses de la colonia "Pensil San Juanico".

Es importante señalar, que uno de los requisitos previstos en la Ley de Participación para otorgar el registro como organización ciudadana a la solicitante, es acreditar que su ámbito de actuación este vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. Ello, en virtud de que el registro como organización ciudadana otorga entre otros derechos, el de participar en las asambleas ciudadanas con voz y voto, bajo la premisa de que las asambleas ciudadanas se integran con los habitantes de una colonia.

Por ende, resulta importante la exigencia de que la solicitante demuestre una vinculación específica y particular con la colonia en la que pretende obtener su registro como organización ciudadana; hecho que en el presente caso no se actualiza.

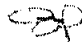
De lo anterior se puede afirmar que la asociación civil "Va por mi gente, A.C.", no aportó los elementos de convicción que adviertan la acreditación de requisito previsto por el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación en relación con el numeral 12 de los mencionados Lineamientos.

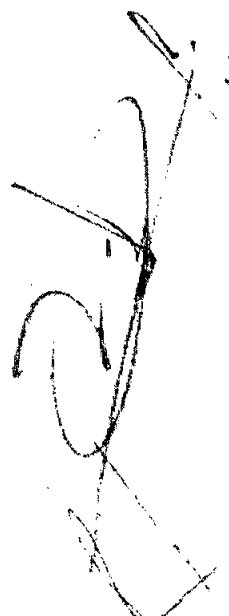
Por otra parte, no se omite indicar que de acuerdo con el numeral 13 de los Lineamientos, la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana que debe cubrir la solicitante, se cumplen con la presentación de la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 55,547 ante la fe del Notario Público núm. 11, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, ya que en ella se insertan los estatutos de la asociación civil "Va por mi gente A.C.", cuyo artículo tercero menciona como los objetivos de la misma: realizar toda ayuda, consulta, asesoría con referencia a la tramitación de todo tipo de documentación y trámites gubernamentales.

Adicionalmente, el numeral 13 del ordenamiento citado, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado.
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral.
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante.
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana.
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital IX el Formato de solicitud de registro, SR-1, el 8 de febrero del año en curso, debidamente requisitado.

Copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 55,547 ante la fe del Notario Público núm. 11, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, la asociación civil analizada acredita el carácter de persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento. 



Con el recibo telefónico a nombre de Maria Serrano de Antonio se acredita la pertenencia a una delegación del Distrito Federal, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

En cuanto a las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, son acreditadas con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 55,547 ante la fe del Notario Público núm. 11, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, ya que en ella se designa al C. Ricardo Antonio Serrano como representante legal de la asociación civil, así como lo relativo a la designación de sus órganos directivos y, considerando que, de la lectura del Formato SR-1 se puede desprender la síntesis de los estatutos de la asociación civil "Va por mi gente, A.C.", cumplió con lo previsto en la fracción VI del multicitado numeral 13 de los Lineamientos.

Sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad, que como ha quedado señalado en párrafos anteriores, la asociación civil no aportó elementos de convicción que acrediten que su actuación se encuentra vinculada a los intereses de la colonia en la que pretende obtener su registro, aún y cuando de sus objetivos se advierte que la misma realiza toda ayuda, consulta, asesoría con referencia a la tramitación de documentación y trámites gubernamentales.

En consecuencia y, considerando que dicho requisito constituye un elemento esencial para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante, tal y como lo prevé el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, en relación con el numeral 12 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito

Federal la **improcedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil "**Va por mi gente A.C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Segunda Sesión Extraordinaria de dicha instancia, del diecisiete de marzo de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRIQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN